

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Ley citada, en virtud del cual deberán ser apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Escalafón como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la cátedra o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la cátedra que va a cubrirse, y, en su caso, la superioridad del título académico.

4.º De acuerdo con el artículo 7.º de la Ley, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Catedráticos que cumplan aquella condición.

5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado 9.º de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado 3.º de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31) el día último del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo, al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

6.º Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las instancias.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, el interesado no podrá retirarla, modificarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

7.º El expediente del concurso será resuelto a propuesta de la Comisión especial, que será nombrada según establece el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

8.º En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley.

9.º En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo, los eclesiásticos deberán presentar además autorización expresa de los Ordinarios respectivos a tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y los excedentes, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y por el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre situaciones del profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).

10. La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo 2.º del Decreto 1154/1961 antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedente tomarán posesión en el plazo que señala el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

11. En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores regirán las del citado Decreto y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

12. La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo: Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Cañiza.

La excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, en sesión plenaria de 28 de julio de 1964, acordó proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Cañiza.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 182, de fecha 13 del actual, se publica la convocatoria del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de La Cañiza.

Esta vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales, y en el caso de no concurrir éstos, al de funcionarios de Hacienda, y, en su defecto, al turno libre.

El promedio de cargo del último bienio por Contribuciones del Estado fué de 2.879.388,70 pesetas. Por arbitrios provinciales, municipales y cuotas de Entidades y Organismos, de 1.455.617,78 pesetas.

La fianza exigible para funcionarios de la Diputación o de Hacienda es del 5 por 100, o sean 143.969,43 pesetas por el Estado y 72.780,88 por los otros conceptos, sumando en conjunto la fianza 216.750,31, y para el caso del turno libre, será el 10 por 100 del importe de dichos cargos del último bienio.

La fianza se constituirá en la Depositaria de Fondos Provinciales, bien en metálico, valores de la Deuda Pública o los admitidos para estos efectos, y han de responder a la cotización oficial tal y como señalan las normas reglamentarias.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría de esta Diputación, en horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», no precisando acompañar documento alguno, debiendo señalar toda clase de méritos que puedan influir en el concurso, el cual será para funcionarios provinciales el que señala el «Boletín Oficial» de la provincia número 182, y para los funcionarios de Hacienda, el que determina la norma segunda del artículo 27 del Estatuto.

Los premios de cobranza que percibirá el nombrado serán los siguientes: 2,58 por 100 en recaudación voluntaria del Estado. En la recaudación ejecutiva se reconocerán a favor del Recaudador los recargos del 10 ó 20 por 100, incluida la de certificaciones de débitos, siempre que en promedio de recaudación voluntaria alcance o rebase el 95 por 100. De no alcanzar el 95 por 100 y no bajar del 90, percibirán solamente el 75 por 100 de dichos recargos, y no pasando del 90 por 100, solamente el 50 por 100 de los mismos.

En arbitrios municipales de los Ayuntamientos que tienen encomendada la gestión a la Diputación, los mismos premios que señalan para Contribuciones del Estado.

En arbitrios provinciales, en voluntaria de rodaje y arrastre, el 5 por 100.

En productos del campo, el 3,50 por 100.

En ejecutiva y certificaciones de débitos, el 50 por 100 de los recargos de apremio.

Cuando en recaudación voluntaria del Estado rebase el 95 por 100, el premio que otorga el Estado será reconocido a favor del Recaudador, y de igual forma en arbitrios municipales. En arbitrios provinciales será abonado el 25 por 100 como premio de buena gestión, si en voluntaria de rodaje alcanzase el 93 por 100 y en productos del campo el 95 por 100.

Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cuenta del Recaudador, incluso el personal auxiliar.

El texto íntegro de esta convocatoria se ha publicado en el mencionado número 182 del «Boletín Oficial» de la provincia, de 13 del actual.

Pontevedra, 14 de agosto de 1964.—El Presidente, Enrique Lorenzo Docampo.—El Secretario, Manuel Casas Fernández.—4.935-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza vacante de Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación.

Se convoca concurso para la provisión de una plaza vacante de Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos de este Ayuntamiento, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 51.240 pesetas.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos completos de la convocatoria aparecen publicados en el número 177 del «Boletín Oficial» de la Provincia de Vizcaya, de fecha 11 de los corrientes.

Bilbao, 14 de agosto de 1964.—El Alcalde.—4.938-A.